Categorías profesionales	Escalón
Grupo II. *Subalternos*	
Botones de dieciséis años	2
Botones de diecisiete años	3
Ordenanzas, Portero, Guarda, Mozo de Almacén	5
Cobrador	6
Conserje	7
Grupo III. *Administrativos*	
Aspirante de quince años	1
Aspirante de dieciséis años	2
Aspirante de diecisiete años	3
Telefonista de segunda	5
Auxiliar de Oficina de segunda	6
Telefonista de primera y/o Operadora de Télex Auxiliar de primera	7
Oficial de tercera	8
Oficial de tercera especial	9
Oficial de segunda	10
Oficial de primera	11
Administrador fábrica y Jefe de Administración de segunda en Oficinas Centrales	12
Jefe de Administración de primera en Oficinas Centrales.	13
Jefe de Servicios de Oficinas Centrales	14
Grupo IV. *Cultivos*	
Pesador	6
Agente receptor	8
Oficial de segunda de Cultivos	10
Inspector de Cultivos, Oficial de primera de Cultivos	11
Jefe de Cultivos	12
Grupo V. *Técnicos*	
Técnicos	7
Delineante de segunda, Promotor de Ventas, Controlador de Laboratorio	9
Oficial técnico de segunda, Delineante de primera, Vigilante de Fabricación	10
Inspector de Ventas, Delineante Proyectista, Oficial técnico de primera, segundo Mecánico, segundo Electricista, segundo Contramaestre	11
Delegado de Ventas, Jefe técnico de segunda en Oficinas Centrales, Contramaestre	12
Jefe técnico de primera en Oficinas Centrales	13
Jefe de Fabricación	15
Subdirector de Fábrica	16
Director de Fábrica	17
Grupo VI. *Titulados*	
Grado medio, nivel C	11
Grado medio, nivel B	12
Grado medio, nivel A	13
Grado superior, nivel C	14
Grado superior, nivel B	15
Grado superior, nivel A	16

ANEXO 2

Tabla de salarios Convenio vigente a partir del 1 de enero de 1988 para trabajadores fijos sin antigüedad

Nivel salarial	Salario base (12 meses/365 días) – Pesetas	Gratificaciones pactadas (3 meses/90 días) – Pesetas	Salario Convenio (15 meses/455 días) – Pesetas
4	785.075	193.580	978.655
5	816.733	201.386	1.018.119
6	850.923	209.817	1.060.740
7	886.372	218.557	1.104.929
8	916.765	226.052	1.142.816
9	949.688	234.170	1.183.857
10	999.707	246.503	1.246.210
11	1.049.723	258.836	1.308.559
12	1.124.429	277.257	1.401.686
13	1.223.198	301.610	1.524.808
14	1.329.560	327.837	1.657.397
15	1.434.662	353.752	1.788.414
16	1.642.959	405.113	2.048.073
17	1.853.789	457.099	2.310.887

ANEXO 3

Salario hora ordinario pactado para 1988, para trabajadores fijos discontinuos y eventuales

Nivel salarial	Salario/hora ordinaria – Pesetas	Nivel salarial	Salario/hora ordinaria – Pesetas
4	536	11	717
5	558	12	768
6	581	13	835
7	605	14	908
8	626	15	979
9	648	16	1.122
10	682	17	1.266

ANEXO 4

Plus de nocturnidad pactado para 1988

(Trabajadores fijos, fijos-discontinuos y eventuales)

Nivel salarial	Plus nocturnidad (pesetas/8 horas)	Nivel salarial	Plus nocturnidad (pesetas/8 horas)
4	672	11	898
5	699	12	962
6	728	13	1.046
7	758	14	1.137
8	784	15	1.227
9	812	16	1.405
10	855	17	1.586

ANEXO 5

Valor de la hora extraordinaria para 1988

(Trabajadores fijos, fijos-discontinuos y eventuales)

Nivel salarial	Módulo pactado – Pesetas	Valor hora extraordinaria con recargo legal – Pesetas
4	430	752
5	447	783
6	466	816
7	485	849
8	502	879
9	520	910
10	547	958
11	575	1.006
12	616	1.078
13	670	1.172
14	728	1.274
15	786	1.375
16	900	1.575
17	1.015	1.777

24146 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, de la Dirección General del INEM, por la que se delegan en los Directores provinciales del INEM las competencias relativas a varios Programas de Apoyo a la Creación del Empleo contenidos en la Orden de 21 de febrero de 1986.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero del mismo año, establece diversos Programas de Apoyo a la Creación de Empleo.

Razones de experiencia y economía administrativa aconsejan para obtener una mayor eficacia en la gestión de las ayudas a los citados Programas, que la Resolución de estos expedientes sea delegada en los Directores provinciales del INEM, en orden, por otro lado, a una rápida recepción de las subvenciones que correspondiesen y, por otro, para obtener una mayor rentabilidad social y efectividad de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, y en función de lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y artículo 54, punto 1, de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Autónomas, en relación con las disposiciones específicas que le son de aplicación.

El Director general del INEM, previa autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dispone lo siguiente:

Primero.–Se delegan en los Directores provinciales del INEM, dentro de su ámbito territorial, las competencias que se señalan a continuación:

A) Resolver las solicitudes, autorizar el gasto y ordenar el pago de las subvenciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se establece diversos Programas de Apoyo a la Creación de Empleo, y la ampliación de su cuantía, cuando proceda, conforme a lo indicado en el artículo 19.1 de la misma Orden, para el Programa II, de Promoción de Iniciativas Locales para la creación de empleo (ILE), o las normas que puedan sustituirlas con similar finalidad.

B) Resolver las solicitudes, autorizar el gasto y ordenar el pago de las subvenciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Orden de 21 de febrero de 1986, y la ampliación de su cuantía, cuando proceda, conforme a lo indicado en el artículo 19.1 de la misma Orden, para el Programa III, Promoción de Empleo Autónomo, o las normas que puedan sustituirlas con similar finalidad.

C) Resolver las solicitudes, autorizar el gasto y ordenar el pago de las subvenciones establecidas en el artículo 18 de la Orden de 21 de febrero de 1986, relativas a trabajadores minusválidos desempleados que deseen constituirse en autónomos.

C) Suscribir con Entidades bancarias, que no tuvieran suscrito otro Convenio más amplio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Convenios específicos para operaciones concretas sobre préstamos subvencionables que las mismas pudieran conceder para financiación de proyectos ILE o autónomos, y previstos en el artículo 5 de la Orden de 21 de febrero de 1986.

Segundo.–En las actuaciones y Resoluciones realizadas en virtud de la presente delegación de competencias se hará dicha circunstancia.

Tercero.–Sin perjuicio de las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, penúltimo párrafo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, se reserva la facultad de resolver, en las materias delegadas, cuando la naturaleza o circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Cuarto.–Las Direcciones Provinciales del INEM deberán resolver todas las solicitudes del Programa de Promoción de Empleo Autónomo que hubiesen tenido entrada en los Servicios Centrales, desde 1 de enero de 1988, con independencia de la iniciación y fecha de presentación en la provincia, así como todas aquellas que se iniciaron o presentaron a partir de esa fecha. De los restantes Programas, las Direcciones Provinciales del INEM deberán resolver todas las solicitudes que tuviesen entrada en las mismas, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Quinto.–La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1988.–El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

Sres. Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

24147 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Industria y Energía (revisión año 1988).*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Industria y Energía (revisión salarial 1988), que fue suscrito con fecha 5 de octubre de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Industria y Energía, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1988.–El Director general, Carlos Navarro López.

ANEXO I

Tabla salarial año 1988

Nivel	Salario base mensual (1)	Trienio mensual (1)	Plus Convenio mensual (2)	Total mensual (sin trienios)
1	99.172	2.500	54.180	153.352
2	87.524	2.500	49.223	136.747
3	83.048	2.500	41.989	125.037
4	79.274	2.500	37.639	116.913
5	75.029	2.500	32.272	107.301
6	71.456	2.500	29.866	101.322
7	67.149	2.500	19.259	86.408
8	56.591	2.500	13.762	70.353
8 ½	28.295	1.250	7.850	36.145
8 ¾	42.442	1.875	10.807	53.249

Complemento de especial responsabilidad

	Número de puestos	Importe mensual	Importe anual (2)
1. Jefe de Desarrollo de Aplicaciones	2	41.461	497.532
2. Jefe de Producción	3	31.096	373.152
3. Jefe de Sistemas	3	31.096	373.152
4. Responsable de Aplicaciones Científico-Técnicas	2	30.369	364.428
5. Responsable de Planificación	3	18.243	218.916
5 bis. Jefe del Gabinete Médico	1	46.708	560.496
6. Complemento específico:			
Categoría A	4	23.369	280.428
Categoría B	6	18.695	224.340

(1) Catorce mensualidades.
(2) Doce mensualidades.

ANEXO II

Artículos modificados del Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1987

Art. 36. *Excedencia voluntaria.*

Añadir un nuevo párrafo:

«En el supuesto de excedencia para atender al cuidado de un hijo, durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.»

Art. 57. *Estructura retributiva.*

Añadir en el apartado A), c):

«–De residencia–.»

Art. 63. *Complemento de puesto de trabajo: Especial responsabilidad.*

Inclusión en el apartado 2 como 5 bis:

«5 bis. Jefe del Gabinete Médico: Será el Titulado Superior (nivel 1) licenciado en Medicina, a cuyo cargo esté el Gabinete Médico del Departamento, dependiente de la Oficialía Mayor de la Dirección General de Servicios.»

Art. 64. *Complemento de residencia.*

(Sustituye al anterior, que queda suprimido.)

«Los trabajadores destinados en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla percibirán un complemento de residencia en una cuantía del 25 por 100 del salario base correspondiente a su categoría, abonable en doce mensualidades.»

Art. 65. *Retribuciones del personal con jornada reducida.*

Modificación del párrafo segundo:

«No obstante, las trabajadoras de la categoría profesional Limpiadoras (nivel 8) que realicen una jornada de trabajo inferior a la ordinaria (media jornada o tres cuartos de jornada) percibirán las pagas extraordinarias completas.»